



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a veintinueve de junio de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-662-SPA-388, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto al derribo de diversos arbustos para estacionar motocicletas por el establecimiento mercantil denominado "Benedetti's Pizza", ubicado en calle Guanábana, número 330, local C, colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

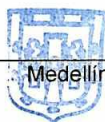
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

La afectación de arbustos (área verde)

La presente denuncia se refiere a la afectación de diversos arbustos, los cuales se encontraban frente al inmueble macado con el número 330, local C de la calle Guanábana, en la colonia Nueva Santa María en la Delegación Azcapotzalco, al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica en el artículo 90, que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos I. Restaurando el área afectada; o II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.





De las constancias que obran en autos, se desprende que en la calle Guanábana, frente al número 330 en la colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco, se constató que dos individuos arbustivos de los conocidos como Boj arrayán (*Buxus sempervirens* L) de 60 cm de altura fueron podados, los cuales se encuentran dentro de una jardinera de aproximadamente 4 m² que presenta el suelo compactado, ya que gran parte de ésta carecen de un cubre-piso. Asimismo, se constató que dicha área no es utilizada como estacionamiento de las motocicletas del establecimiento de Pizzas que ahí se encuentra.

En virtud de lo anterior, esta Entidad citó a comparecer al responsable y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado Benedetti's Pizzas, quien manifestó no saber quién hizo la poda de los arbustos, además dijo que no utiliza el área verde para estacionar las motocicletas del establecimiento, no obstante se comprometió a hablar con el dueño del edificio para colocar plantas en el área verde motivo de la presente denuncia, al respecto en un segundo reconocimiento, el personal de esta Entidad constató que los arbustos que habían sido podados se estaban recuperando, pues tenían follaje nuevo y que se habían plantado en un área de 2 m² varias herbáceas, entre ellas cubre-piso, asimismo, no se constataron indicios de que en el sitio se hubiesen retirado arbustos, al respecto con ayuda de una imagen del programa de Google earth, se constató que en el sitio sólo han existido dos arbustos, que fueron podados, del mismo modo se volvió a observar que las motos del establecimiento no se estacionan encima del área verde, como lo señala el escrito de denuncia.

Por todo lo antes dicho, se concluye que las podas realizadas a los arbustos, no comprometen su sobrevivencia, asimismo, no se constató el retiro de arbustos en el área verde, además de que las motos del establecimiento no se estacionan encima del área verde. Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el área verde que se ubica frente al número 330 de la calle Guanabana en la colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco, fueron podados dos arbustos de Boj arrayán y no así el retiro de arbustos o que el área verde fuera utilizada para estacionar las motocicletas del establecimiento.
- Personal de esta Entidad en un segundo reconocimiento de hechos, constató que los arbustos que habían sido podados presentaban indicios de recuperación, pues tenían follaje nuevo, además de que el dueño del edificio en cumplimiento voluntario plantó 2 m² de herbáceas con la finalidad de preservar el área verde.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/MHSH/jlcl*

SIN TEXTO